

ORD. N° 172

ANT.: Presentación de 29.12.2011,
XXXX LTDA.,
RUT yyyy.

MAT.: Emite Pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 15.05.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. MMMM,
XXXX LTDA.
zzzzz ÑUÑO A**

Mediante presentación de fecha 29.12.2011, don MMMM, RUT yyyy, en representación de la XXXX Limitada, RUT yyyy, que gira en el rubro de Exportación e Importación de Equipos para ensayos, con domicilio en zzzz, Ñuñoa, solicita pronunciamiento de este Servicio, en cuanto a la utilización de crédito fiscal en operaciones de importación que indica.

Para estos efectos menciona que suscribió contrato con La Fuerza Aérea de Chile, con el objeto de realizar la importación de equipo destinado a revisión estructural de aeronaves por rayos X. la operatoria de esta importación y por exigencias del cliente se realiza directamente por la consultante, quien posteriormente vende dicho equipo a la Fuerza Aérea, emitiendo una factura exenta por dicha venta.

Al respecto consulta sobre la posibilidad de utilizar como crédito fiscal, el impuesto que ha soportado en la importación de los equipos mencionados.

Para estos efectos, debe tenerse presente:

a) Las importaciones se encuentran consideradas como hechos gravados con IVA en el artículo 8 letra a) de la LIVA en los siguientes términos: "las importaciones, sea que tengan o no el carácter de habituales".

b) El artículo 12 letra B N°1, LIVA, dispone que se encuentran exentas de IVA, las importaciones que realicen, entre otros, las Fuerzas Armadas, siempre que se trate de las especies que menciona dicho número.

c) Por su parte el artículo 23 N°2, LIVA, señala "N°2, no procede el derecho a crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se afecten a hechos no gravados por esta ley o a operaciones exentas o que no guarden relación con la actividad del vendedor".

d) De la lectura de los artículo 12 y 13 de la LIVA, se desprende que las ventas que realiza un importador a las Fuerzas Armadas, no se encuentra beneficiada por exención alguna, por lo que se trataría de una operación afecta por la cual debiese emitirse una factura afecta a impuesto.

e) Por otra parte, el artículo 101 de la Ley orgánica del Fuerzas Armada, N°18.498, dispone "Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición o administración de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, están exentos de todo impuesto, tributo o derecho, sean fiscales, aduaneros o municipales.

Consecuencia de las normas precedentemente citadas, se concluye:

a) La operación de importación, es una operación afecta a IVA, por ser efectuada directamente por la contribuyente, no existiendo a su respecto exención tributaria.

b) La operación de venta que se realiza entre la contribuyente y la Fuerza Aérea, constituye una operación no afecta a IVA, conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 18.948, orgánica de Fuerzas Armadas,

Atendido que la venta que realiza la contribuyente a la Fuerza Aérea, constituye una operación exenta de IVA, el contribuyente se encuentra legalmente impedido de hacer uso del crédito fiscal correspondiente al impuesto soportado en la Importación, conforme lo dispuesto en el artículo 23 N°2 de la LIVA, toda vez que la misma accede a una operación no afecta o exenta.

Este criterio ha sido sostenido por este Servicio, entre otros en Oficio 2119 de 19.11.2010, y Ord. 4156 de 16.11.1999.

Sobre estas materias es posible consultar, tanto las normas legales como pronunciamientos mencionados, directamente en página del Servicio Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional